

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS No. ISM-FOBAM-23-03 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** REPRESENTADO POR LA DRA. MIREYA SCARONE ADARGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENTIDAD**”, Y POR LA OTRA EL C. ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. “LA ENTIDAD” por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara que:

I.1 Es una ENTIDAD que surge como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 5° de la **Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción I y fracción III de la **Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres, la Dra. Mireya Scarone Adarga coordinadora ejecutiva de la entidad** es servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres en su artículo 59 fracción I y II, suscribe el presente instrumento el **C.P. FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, director de Administración y Finanzas**, con RFC **QUGF640205TH7** el cual se encuentra facultado para firmar el presente como administrador del mismo a fin de que sea quien supervise y vigile su total cumplimiento.

Comparecen como testigos a la firma del presente contrato la directora de Programas Sociales, Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau Bautista, y también la directora de Derechos, Lcda. María Fernanda Negrete Morales.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 40, 41, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “**LAASSP**”, y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

I.5 “**LA ENTIDAD**” cuenta con recursos presupuestarios autorizados para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, que dichos recursos son de origen federal como se desprende de acuerdo con el convenio específico de colaboración que en el marco del Fondo para el Bienestar y Adelanto de las Mujeres 2023 FOBAM celebrado entre el Instituto Nacional de las Mujeres “**INMUJERES**”, el Gobierno del

Recebo Original

Ernesto Alonso Valdez Ibarra

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

Estado de Sonora y el Instituto Sonorense de las Mujeres, con fecha de 17 de marzo de 2023 y tiene como objetivo "Fortalecer el trabajo de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas IMEF en la erradicación del embarazo infantil y disminuir el embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes" La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con cargo a la partida presupuestal número 21401 materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, dichos recursos se encuentran debidamente autorizados mediante oficio INMUJERES/DGPVLVIPP/DPSP/155-25/2023 de fecha 24 de abril del 2023.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ISM 981013-7M4.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Periférico Norte #328 colonia Balderrama, entre Ignacio Romero y Monteverde C.P 83180, Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento legal.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara.

II.1 Es una persona física lo cual acredita con Act'a de Nacimiento original número 337, con fecha de 19 DE NOVIEMBRE DE 1966, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 1, y con residencia en el Municipio de Hermosillo, Sonora; con credencial para votar No. 1091429860 expedida por el Instituto Nacional Electoral INE, con Clave Única de Población (CURP) número VAIE661107HSRLBR08.

Que es de nacionalidad Mexicana y en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y, por lo que no invocará la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número VAIE661107L84, manifestando, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. (Deberá entregar constancia de situación fiscal y opinión positiva emitida por el SAT, así como carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales).

II.3 Que tiene como actividad fiscal RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

II.4 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del sector público, su reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

II.5 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público, su reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

II.6 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

Estado de Sonora, así mismo manifiesto que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se actualiza un conflicto de interés.

II.7 Que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato su domicilio convencional establecido en BLVD. SOLIDARIDAD NO. 127, INT. 14, RESIDENCIAL SANTA FE, CP. 83249, HERMOSILLO, SONORA

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PROVEEDOR” El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS

Así mismo “**EL PROVEEDOR**”, Se obliga a hacer entrega de los equipos, bajo su responsabilidad de la solicitud mediante orden de compra de toner relacionados en la cláusula anterior de este contrato; y su entrega será: en las oficinas generales de este Instituto ubicado en, Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83280 en la ciudad Hermosillo; Sonora. Utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando los medios de transporte y material necesario para la entrega, y no podrá, consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- “LA ENTIDAD” se compromete a pagar a “**EL PROVEEDOR**” por el objeto del presente Contrato la cantidad de hasta \$38,793.10 son:(treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 m.n) más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad \$ 6,206.90 son:(seis mil doscientos seis pesos 90/100 m.n) resultando un monto total de \$45,000.00 son:(cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n)

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$38,793.10	\$ 6,206.90	\$45,000.00

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR” se obliga a proveer los bienes o materiales solicitados objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 3 DE JULIO 2023 y concluye 31 DE DICIEMBRE 2023 de conformidad con el plazo establecido del presente Contrato.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "LA ENTIDAD" le dé a conocer, y a el cumplimiento satisfactorio con la entrega de los bienes solicitados.

I. "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "LA ENTIDAD" los bienes o materiales encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.

II. "EL PROVEEDOR" deberá entregar lista de materiales correspondiente, que "LA ENTIDAD" deberá recibir y validar, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

III. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea lo correspondiente a una parte o a la totalidad del objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

IV. Firmar bajo protesta de decir verdad la no actualización de un conflicto de interés.

V. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir lo establecido en el Art. 24 BIS y 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora y 32 D y Artículo segundo de las disposiciones transitorias del Código Fiscal Federal (CFF), en ningún caso se podrá realizar la contratación, adquisición, arrendamiento, de servicios u obra pública con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por lo anterior, cualquier contrato o adquisición, se deberá solicitar al proveedor o prestador de servicios la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedido por el SAT la cual mantiene una vigencia de 1 mes en los demás casos y que avala el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Inscrito en el RFC y activo, NO tener créditos Fiscales Firmes, se encuentre al corriente en obligaciones fiscales tales como: 1.- declaración anual, 2.- pagos provisionales al ISR retenciones del ISR por salarios etc... 3.- declaraciones del IEPS, 4.- declaración informativa anual de retenciones, 5.- declaración informativa mensuales de operaciones con terceros.

Además, se compromete a la firma del presente contrato presentar:

- 1) CARTA de NO adeudo por concepto de los créditos fiscales estatales y federales coordinados, expedida por la dirección general de recaudación de la secretaria de hacienda.
- 2) CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
Dicha documentación deberá de ser con fecha reciente a la firma del presente.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el objeto del presente Contrato la cantidad de hasta un monto aproximado de \$38,793.10 son:(treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 m.n) más el Impuesto al Valor Agregado; \$ 6,206.90 son:(seis mil doscientos seis pesos 90/100 m.n) resultando un monto de \$45,000.00 son:(cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n)

Dicho pago será realizado una vez que las facturas hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", misma que no deberá exceder de los 10 (días) hábiles contados a partir de recibir la factura respectiva en la Dirección de Administración y Finanzas, misma que deberá contener la documentación

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

soporte correspondiente. Lo anterior, tomando en consideración al plazo de la entrega que establece en la Cláusula Sexta del presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del suministro de cómputo y para impresión, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

Los pagos se deberán realizar a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en: Periférico Norte #328 colonia Balderrama, entre Ignacio Romero y Monteverde C.P 83180, Hermosillo, Sonora.

“**LAS PARTES**” aceptan que una vez presentada la documentación por “**EL PROVEEDOR**” para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de “**LA ENTIDAD**” no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del producto.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en versión 4.0 al correo facturas.ism@gmail.com el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar copia estado de cuenta, con nomás de dos meses de antigüedad que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. - “**EL PROVEEDOR**” acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección de Administración y finanzas, quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan a “**EL PROVEEDOR**”.

Cuando por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, la adquisición no se haya llevado a cabo de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, “**EL SUPERVISOR**” el **C.P FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, director de Administración y Finanzas** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que “**EL PROVEEDOR**” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son las adecuadas para el interés del Estado.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SÉPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Responder por la prestación del servicio mal ejecutado, ineficiente o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- C. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio, hasta que se libere el informe final por INMUJERES, con el fin de garantizar que el servicio cumplió plenamente con la finalidad de su contratación.
- D. Informar a **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que considera trascendente debido al servicio prestado que sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- E. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la posible rescisión del Contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar ante **"LA ENTIDAD"** una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:

I.- La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado. Deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

II.- La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.

III.- En caso de entregar el objeto del contrato en un tiempo menor a 10 días hábiles, no se ocupara la garantía de cheque cruzado.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

Así mismo y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del inciso i) fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es preciso señalar la previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato.

NOVENA: REGULACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que derivado de este Contrato "LA ENTIDAD" no se considera patrón de "EL PROVEEDOR" dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurran causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se pretenda concluir relación contractual. La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha "LA ENTIDAD" contarán con un plazo que no excederá de diez días hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - "LA ENTIDAD", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, " LA ENTIDAD " informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por " LA ENTIDAD " a "EL PROVEEDOR".

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" los elementos del servicio efectivamente prestados y

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA ENTIDAD" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

D. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN.- Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, "LAS PARTES" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA ENTIDAD", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención "LAS PARTES" no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "LA ENTIDAD" por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA TERCERA: ACUERDOS. - Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "LAS PARTES", por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento, suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre "LAS PARTES".

Así mismo "LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
NO. ISM-FOBAM-23-03
HERMOSILLO, SONORA**

Leído por "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 03 DE JULIO DEL 2023

Por "LA ENTIDAD"

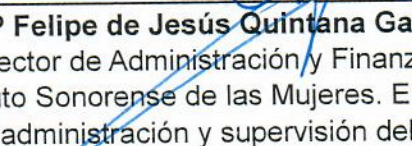


Dra. Mireya Scarone Adarga
Coordinadora Ejecutiva del Instituto
Sonorense de las Mujeres

Por "EL PROVEEDOR"

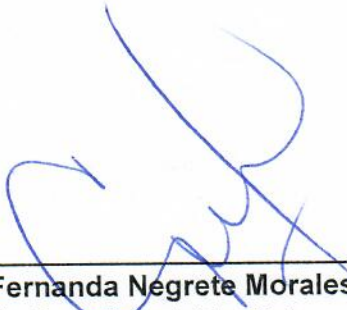


C. ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA



C.P Felipe de Jesús Quintana Gallegos
Director de Administración y Finanzas del
Instituto Sonorense de las Mujeres. Encargado
de la administración y supervisión del contrato

TESTIGOS



Lcda. María Fernanda Negrete Morales
Directora de Derechos del Instituto
Sonorense de las Mujeres.



**Mtra. María Antonieta Margot
Loustaunau Bautista**
Directora de Programas Sociales del
Instituto Sonorense de las Mujeres.

Esta hoja final forma parte del contrato número ISM-FOBAM-23-03 que celebran por una parte el Instituto Sonorense de las Mujeres y por la otra parte ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA PROVEEDOR que contiene un total de 9 de hojas.